



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N°68-2024-GI-MPLC.

Quillabamba, 09 de julio de 2024.

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°323-2020-GM-MPLC, de fecha 10 de setiembre de 2020; el Informe N°001-2024-GIP/RO-MJSS/MPLC, de fecha 05 de junio del 2024, emitido por el Residente de Obra, Arq. Mónica Jahaida Sernaque Santoyo; el Informe N°2084-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 10 de junio del 2024, emitido por el sub Gerente(e) de Obras Públicas, Ing. Wilmer Huamani Arce; el informe N°02248-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 11 de junio de 2024, emitido por este despacho; el Memorándum N°0270-2024-HPG-OGSLI/MPLC, de fecha 12 de junio de 2024, emitido por el Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. Huilberto Pariguana García; el Informe N°009-2024/DAT/IO/MPLC, de fecha 18 de junio de 2024, emitido por el Inspector de Obra, Ing. David Aguirre Terrazas; el Informe N°0783-2024-HPG-OGSLI/MPLC, de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones Ing. Huilberto Pariguana García; el Informe N°2507-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 01 de julio de 2024, emitido por este despacho; el Informe Legal N°000687-2024-OGAJ-MPLC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa"*;

Que, la Municipalidad Provincial La Convención, es un Órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;

Que, el Numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley DEL Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N°27444, establece que el Procedimiento Administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, según el cual, *"Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, es pertinente señalar que el citado principio general supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades. De este modo, la administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la norma;

Que, la décimo cuarta disposición complementaria final de la Ley N°31954, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio 2024, autoriza a los gobiernos regionales o gobiernos locales, durante el año fiscal 2024, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon y Sobre canon y regalía minera, así como de los saldos generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana a cargo de las respectivas circunscripciones;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, en el numeral 21.1 de su artículo 21° señala que, La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad;

Que, asimismo, los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40° del marco normativo citado en el considerado precedente establece; La fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad, titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios.

Que, mediante Decreto Supremo N°284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del "Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación multianual y Gestión de Inversión y deroga la Ley N°27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública", prescribiendo en el numeral 6, del artículo 3°, el artículo 13°, y el artículo 17°;

Que, la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 17°.- Eficacia anticipada del acto administrativo; Numeral 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 612-2011-A-SG-MPLC, de fecha 19 de setiembre de 2011, aprueba la "Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Provincial La Convención, donde establece con respecto a las modificaciones del expediente técnico, por adicionales, modificación de plazo y modificación de presupuesto, que precisa lo siguiente: 22) Ampliación de Plazo de Ejecución, Se justificara una Ampliación o Reducción de Plazo de Ejecución de Proyectos, por las siguientes causales: a) Limitación o demoras en la disposición de los recursos financieros. b) Demoras por desabastecimiento de materiales equipos o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor. c) Demoras en la absolución de consultas por el Inspector que afecten el plazo de ejecución del Proyecto. d) Demoras en la Aprobación de los Proyectos Adicionales. e) Ejecución de Obras Adicionales. f) Disminución de Metas. g) Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del Expediente Técnico original del Proyecto o condiciones preestablecidas en el mencionado Expediente Técnico, siempre que afecten realmente la Ruta Crítica del Proyecto y originen la postergación o antelación de su terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada. Para fines de Ejecución Presupuestaria Directa de Proyectos el respectivo Plazo de Ejecución se computara desde la fecha en que se materializa la última de las siguientes actividades: la entrega de terreno correspondiente, el desembolso iniciar y la entrega de la maquinarias, equipos, materiales, insumos, respectivo, según corresponda; de acuerdo al Cronograma de Ejecución del Proyecto y al cronograma de abastecimiento de materiales para cuyo efecto el responsable de la Unida Ejecutora, o la que haga sus veces según sus instrumentos de gestión interna, debe coordinar oportunamente con el responsable de la administración las acciones correspondientes";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°323-2020-GM-MPLC, de fecha 10 de setiembre de 2020, se aprueba el Expediente Técnico "Mejoramiento del Cementerio general de la Ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia La Convención, Cusco", con C.U.I N°2142067, con un plazo de ejecución física de 150 días calendarios y un presupuesto de S/2,588,325.88 (Dos Millones Quinientos Ochenta y ocho Mil Trescientos veinticinco con 88/100 soles);

Que, mediante Informe N°001-2024-GIP/RO-MJSS/MPLC, de fecha 05 de junio de 2024, la residente de obra Arq. Mónica Jahaida Sernaque Santoyo, remite Informe de Corte al 10 de mayo de 2024, en cumplimiento a la Resolución de Gerencia Municipal N°395-2024-GM-MPLC, del PIP "Mejoramiento del cementerio General de la Ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia La Convención, departamento del Cusco";

Que, mediante Informe N°2084-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 10 de junio de 2024, el Sub Gerente (e) de obras Públicas, Ing. Wilmer Huamani Arce, remite informe de Corte de obra al 10 de mayo de 2024, del PIP "Mejoramiento del cementerio General de la Ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia La Convención, departamento del Cusco", con CUI N°2142067, a este despacho, para proseguir con el trámite respectivo y emplazar a la Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones para el pronunciamiento correspondiente por parte del inspector de Obra, conducente a la aprobación de la presente vía acto resolutivo;

Que, a través del Informe N°02248-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 11 de junio de 2024, este despacho remite al Director General de Supervisión y Liquidación de inversiones, el Informe de Corte al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

10 de mayo de 2024, del PIP "Mejoramiento del cementerio General de la Ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia La Convención, departamento del Cusco", con CUI N°2142067, para su evaluación y la emisión de la conformidad correspondiente para su aprobación mediante resolutivo;

Que, mediante Memorándum N°0270-2024-HPG-OGSLI/MPLC, con fecha de recepción 12 de junio de 2024, el Director General de Supervisión y liquidación de Inversiones Ing. Huilberto Pariguana Garcia, remite al Inspector de Obra, el informe de Corte para su evaluación, respecto al "Mejoramiento del cementerio General de la Ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia La Convención, departamento del Cusco", con CUI N°2142067;

Que, con Informe N°009-2024/DAT/IO/MPLC, de fecha 18 de junio de 2024, el Inspector de Obra, Ing. David Aguirre Terrazas, remite al Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, la evaluación de informe de corte del proyecto "Mejoramiento del cementerio General de la Ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia La Convención, departamento del Cusco", con CUI N°2142067, y emite su CONFORMIDAD, para que prosiga con el trámite respectivo;

Que, a través del Informe N°0783-2024-HPG-OGSLI/MPLC, de fecha 28 de junio de 2024, el Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. Huilberto Pariguana Garcia, remite a este despacho la CONFORMIDAD al Informe de Corte (al 10 de mayo) del PIP "Mejoramiento del cementerio General de la Ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia La Convención, departamento del Cusco", con CUI N°2142067, y recomienda aprobar el informe de corte, y tomar en consideración las recomendaciones realizadas por el residente y el inspector de obra;

DETALLE	MONTO	%
MONTO DE INVERSION	3'271,799.19	100.00%
AVANCE FINANCIERO C.T(al 10/05/2024)	1'337,340.12	40.87%
AVANCE FISICO CORTE C.T	632,580.11	19.33%
DESFACE FISICO & FINANCIERO	704,760.1	21.54%
SALDO DE ALMACEN	79'138.10	2.42%
DESFACE REAL	625,621.91	19.12%

Que, mediante Informe N°2507-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 01 de julio de 2024, este despacho solicita opinión legal al Director de Asesoría Jurídica, respecto al Informe de Corte de Obra, del proyecto "Mejoramiento del cementerio General de la Ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia La Convención, departamento del Cusco", la misma que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones;

Que, con Informe Legal N°000687-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 09 de julio de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, Abog. Américo Álvarez Humani, emite opinión legal y DECLARA VIABLE la aprobación del informe de Corte (al 10 de mayo de 2024) con eficacia anticipa que correr a partir del 10 de mayo de 2024, del PIP "Mejoramiento del cementerio General de la Ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia La Convención, departamento del Cusco", con CUI N°2142067, por cuanto tuvo un avance físico acumulado que asciende a la suma de S/632,580.11 equivalente al 19.33%; asimismo, se tiene un Avance Financiero Acumulado de S/1,337,340.12 soles equivalente al 40.87 % y un saldo de almacén que asciende a la suma de S/79,138.10 que representa un 2.42% del presupuesto total, y un desfase de S/704,760.01 que equivale al 21.54% entre el físico y el financiero del proyecto en ejecución;

Que, estando a las opiniones favorables de los funcionarios y/o servidores, vertidas en los documentos señalados en los considerados precedentemente, a las facultades y atribuciones conferidas a este Despacho, por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial La Convención, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 32-2023-MPLC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, con eficacia anticipada al 10 de mayo de 2024, en mérito al numeral 17.1, del artículo 17°, de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el INFORME DE CORTE del PIP "Mejoramiento del cementerio General de la Ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia La Convención, departamento del Cusco", con CUI N°2142067, por cuanto tuvo un avance físico acumulado que asciende a la suma de S/632,580.11 equivalente al 19.33%; asimismo, se tiene un Avance Financiero Acumulado de S/1,337,340.12 (Un Millón Trecientos Treinta y Siete Mil Trecientos Cuarenta con 12/100 soles) equivalente al 40.87 % y un saldo de almacén que asciende a la suma de S/79,138.10 que representa un 2.42% del presupuesto total, y un desfase de S/704,760.01 que equivale al 21.54% entre el físico y el financiero del proyecto en ejecución, tal como se detalla a continuación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DETALLE	MONTO	%
MONTO DE INVERSION	3'271,799.19	100.00%
AVANCE FINANCIERO C.T.(al 10/05/2024)	1'337,340.12	40.87%
AVANCE FISICO CORTE C.T	632,580.11	19.33%
DESFACE FISICO & FINANCIERO	704,760.1	21.54%
SALDO DE ALMACEN	79'138.10	2.42%
DESFACE REAL	625,621.91	19.12%

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que el contenido de los informes que constituyen los antecedentes de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de los servidores que elaboraron y dieron conformidad, para la aprobación del INFORME DE CORTE del PIP "*Mejoramiento del cementerio General de la Ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia La Convención, departamento del Cusco*", con CUI N°2142067, quienes en caso de no haber cumplido estrictamente sus funciones en observancia de las normas internas de nuestra Entidad responderán de manera administrativa, civil y penal por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución conjuntamente con sus actuados al área usuaria representado por el Residente de Obra y a las áreas estructuradas de la Municipalidad Provincial La Convención, a fin de que se implemente las acciones que correspondan, conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de los actuados a Secretaria Técnica del PAD, en atención a las recomendaciones advertidas por la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de determinar responsabilidades respecto a los actos administrativos irregulares que se pudieron generar en la ejecución del PIP materia del informe de corte. En caso identifique cualquier irregularidad que linde con responsabilidad civil penal se remita el presente expediente a la Oficina de Procuraduría Publica, para las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución conjuntamente con sus actuados al área usuaria representado por el Residente de Obra y a las áreas estructuradas de la Municipalidad Provincial La Convención, para su conocimiento y las acciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA



Ing. John R. Bejar Armendaris
GERENTE

CC.
GM
AJ
SLP
SOP
Usuario
OTIC
Archivo.